

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ICSS" Y LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FCS", AMBOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SALUD", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUIENES ACUERDAN OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "SALUD" por conducto de su representante legal que:

PRIMERA.- Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 16, 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- Que la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, es la encargada de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 96, Segunda Sección, de fecha 29 de noviembre de 2019.

TERCERA.- Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus reformas, así como lo establecido en el Reglamento Interior de dicho Organismo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2 de fecha 5 de enero del 2024, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene por objeto prestar servicios de salud, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la entidad, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave: SSC 96 11 29 CH3.

CUARTA.- Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 16, 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 7 y 8 fracciones XIX, XXVI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 96, Segunda Sección, de fecha 29 de noviembre de 2019 y 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 del Decreto de creación del OPD Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA.- Que con fecha 16 de diciembre de 2023, el Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA.- Que señala su domicilio para todos los efectos derivados del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 312 poniente 8° piso, entre las calles de Acuña y Xicoténcatl, de la Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. Declara el "ICSS" por conducto de su apoderado que:

PRIMERA.- Es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la escritura pública número 120,067, de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales No. 77,981.

SEGUNDA.- De conformidad con la escritura pública número 53,795 de fecha 14 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se realizó el cambio de denominación de Instituto Carso de la Salud, A.C. al de Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales mencionado en el punto anterior.

TERCERA.- Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, acreditando su personalidad con la escritura pública número 39,767, de fecha 3 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

CUARTA.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ICS070330MD0.

QUINTA.- Conforme a su objeto social está facultada para realizar actividades para el fomento, difusión y promoción de la salud y la asistencia médica en todos sus niveles en beneficio de la población mexicana, a través de los medios que se consideren necesarios, dirigidos especialmente a las personas, sectores y regiones de escasos recursos, a los grupos vulnerables de la población y a las personas con discapacidades físicas o problemas de salud, la realización de toda clase de actividades relacionadas con la planeación, organización, difusión y promoción de una cultura de la salud y la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para la ejecución de su objeto social.

SEXTA.- Ha desarrollado y es el único y legítimo propietario de un software que contiene un modelo de detección oportuna denominado "MIDO" (por sus siglas "Medición Integrada de Detección Oportuna"), al cual en lo sucesivo se le denominará como el "MODELO"; un módulo de atención médica que integra diferentes elementos y tecnologías; así como una versión portátil de dicho módulo (identificado en lo sucesivo como el "MÓDULO" y en plural como los "MÓDULOS"), los cuales de manera conjunta constituyen una serie de elementos cuyo objetivo principal es la detección oportuna de enfermedades crónicas, la mejora en la calidad de la atención en el primer contacto y el seguimiento de los pacientes con alcance en su hogar.

SÉPTIMA.- Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas No. 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III. Declara la "FCS" por conducto de su apoderado que:

PRIMERA.- Es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la escritura pública número 224,215, de fecha 23 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales No. 11,594.

SEGUNDA.- De conformidad con la escritura pública número 41,804 de fecha 24 de marzo de 2008, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se realizó el cambio de denominación de Fundación Carso, A.C. a Fundación Carlos Slim, A.C. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales mencionado en el punto anterior.

TERCERA.- Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, acreditando su personalidad con la escritura pública número 8,810, de fecha 3 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

CUARTA.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ICS070330MD0.

QUINTA.- Conforme a su objeto social está facultada para realizar actividades asistenciales para el cuidado y/o apoyo de la población de escasos recursos, y en general, realizar actividades de orientación social, todas ellas dirigidas a la población mexicana, especialmente a personas, sectores y regiones de escasos recursos, y a los grupos vulnerables de la población por edad, sexo, problemas de discapacidad o cualquier otra causa para mejorar sus condiciones de salud, educación, subsistencia y desarrollo y celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para la ejecución de su objeto social.

SEXTA.- Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas No. 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes legales:

PRIMERA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para celebrar el presente Convenio.

En virtud de las declaraciones anteriores "LAS PARTES" acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. A efecto de realizar acciones conjuntas cuya principal finalidad es el establecimiento de un modelo de atención basado en la salud digital, para la detección oportuna de enfermedades crónicas en adultos y mujeres embarazadas, la mejora de la calidad de la atención en el primer contacto y el seguimiento de los pacientes con alcance en su hogar, "LAS PARTES" celebran este Convenio por virtud del cual el "ICSS" entregará en donación a "SALUD" los bienes y los "MÓDULOS" que se señalan en el Anexo 1 de este instrumento, cuyas características y especificaciones se indican en el mismo Anexo; y otorgará a "SALUD" una licencia de uso del "MODELO" para su uso exclusivamente en los términos de este Convenio (el "PROYECTO"). Dicha entrega se realizará en función del establecimiento de un plan de trabajo previamente acordado por "LAS PARTES". Dicho plan de trabajo será integrado como Anexo al presente Convenio.

Los "MÓDULOS" deberán ser utilizados por "SALUD" única y exclusivamente para el desarrollo del "PROYECTO" y ubicados únicamente en los centros de salud que se indican en el Anexo 2 (los "Centros de Salud Participantes").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "ICSS" Y/O DE LA "FCS". A efecto de que "SALUD" utilice de manera adecuada los "MÓDULOS" otorgados en donación por el "ICSS" para el desarrollo del "PROYECTO":

- a. El "ICSS" y/o la "FCS" se comprometen a dar capacitación de manera gratuita y con su personal a las personas que designe "SALUD" para el uso de los "MÓDULOS" conforme al Anexo 3 de este Convenio.
- b. El "ICSS" otorga una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible a favor de "SALUD" respecto del "MODELO", la cual se encontrará vigente durante la vigencia del presente Convenio en el entendido de que, si este Convenio se rescinde o se da por terminado de manera anticipada la licencia otorgada seguirá la misma suerte.
- c. El "ICSS" otorga a "SALUD" la garantía que emite el fabricante respecto de los "MÓDULOS" descritos en el Anexo 1 de este Convenio, en el entendido de que todos los componentes y materiales de los "MÓDULOS" se encuentran garantizados por el fabricante. El "ICSS" tendrá la facultad de supervisar y verificar en cualquier tiempo que "SALUD" esté dando un correcto uso a los "MÓDULOS" y al "MODELO" en los términos de este Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SALUD". "LAS PARTES" acuerdan que para el adecuado cumplimiento y ejecución del "PROYECTO", "SALUD" en este acto:

- a. Acepta la licencia de uso otorgada por el "ICSS" de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible respecto del "MODELO" en su contenido, extensión y técnica de aplicación para su instrumentación en los Centros de Salud Participantes en el "PROYECTO".
- b. Se compromete a designar al personal a su cargo que deberá recibir la capacitación que brinden el "ICSS" y/o la "FCS" para tener conocimiento del uso y operación de los "MÓDULOS". En caso de que el personal asignado no asista a las capacitaciones mencionadas y los "MÓDULOS" se utilicen de manera inadecuada, "SALUD" será el único responsable, debiendo responder por los daños causados al "ICSS".
- c. Se obliga a cuidar y responder por el uso y operación que se le dé a los "MÓDULOS", así como

dar el mantenimiento necesario que éstos requieran para su adecuado funcionamiento.

- d. Se compromete a proveer los consumibles necesarios para la operación de los "MÓDULOS", como son:
- Torundas.
 - Alcohol líquido en gel o toallas húmedas.
 - Guantes de látex.
 - Sanitas.
 - Recipientes para orina o vasos desechables.
 - Tiras reactivas de glucosa.
 - Lancetas para punción.
 - Pruebas de orina.
- e. Se obliga a informar al "ICSS" en caso de que los "MÓDULOS" presenten alguna falla de funcionamiento mecánico durante el primer año y dicha falla se encuentre amparada en la garantía que el proveedor de los "MÓDULOS" brinda, a efecto de que el "ICSS" haga valer la garantía emitida por el fabricante.
- f. Después de la vigencia de la garantía, "SALUD" se compromete a responder por cualquier falla total o parcial que sufran los "MÓDULOS".
- g. En caso de que los "MÓDULOS" presenten alguna falla de funcionamiento durante el "PROYECTO", "SALUD" se obliga a notificar al "ICSS" inmediatamente para que éste pueda brindarle soporte técnico.
- h. Se obliga a instalar los "MÓDULOS" únicamente en los Centros de Salud Participantes que se indican en el Anexo 2.
- i. Se compromete a garantizar el servicio continuo de internet en los Centros de Salud Participantes para la adecuada operación de los "MÓDULOS".
- j. Se abstendrá de incorporar, alterar y/o modificar los "MÓDULOS", los cuales solo se podrán usar de conformidad con lo señalado en el presente Convenio y conforme a las características descritas en el Anexo 1.
- k. Se abstendrá de distribuir, comerciar, arrendar u otorgar en donación, transferir o ceder o de cualquier otra forma conceder el uso de los "MÓDULOS" a tercero alguno sin la previa autorización y por escrito debidamente firmada por persona facultada del "ICSS".
- l. En caso de robo, extravío, incendio u otro evento, se obliga a dar aviso de inmediato al "ICSS" y presentar ante las autoridades correspondientes incluyendo la ministerial, denuncia de hechos para salvaguardar los derechos del "ICSS".
- m. Se compromete a acreditar que su personal de salud cuenta con los conocimientos y competencias en el uso y manejo de los "MÓDULOS".
- n. Operativamente, se compromete a:

Tecnología	Compromisos
Módulo MIDO	▪ Recoger los "MÓDULOS" en la Ciudad de México en la dirección que el "ICSS" indique. ▪ Gestionar lo necesario para capacitar al personal de salud en los Centros de Salud Participantes tal y como establece el Anexo 2. ▪ Imprimir las Recomendaciones MIDO® necesarias para su utilización en los "MÓDULOS". ▪ Asegurar el resguardo del equipo en los Centros de Salud Participantes cuando no se utilicen. ▪ Dar los cuidados adecuados para asegurar su buen funcionamiento. ▪ Notificar inmediatamente al "ICSS" de cualquier desperfecto de origen o funcionamiento.

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre de 2027. En caso de que sea necesario modificar dicha vigencia, "LAS PARTES" se comprometen a formalizar el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- DONACIÓN DE LOS "MÓDULOS". Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el "ICSS" entregará a "SALUD" en donación los "MÓDULOS" que se describen en el Anexo 1 de este Convenio. En este acto "SALUD" acepta dicha donación asumiendo las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables y en el presente Convenio. "LAS PARTES" convienen que "SALUD" recibirá los "MÓDULOS" en el domicilio que le indique el "ICSS" y a partir de la fecha de su recepción será responsable de su guarda, custodia y conservación.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "SALUD" reconoce y acepta que los derechos de propiedad intelectual correspondientes a la marca "MIDO", el "MODELO" y los "MÓDULOS" son propiedad del "ICSS", obligándose a respetar en todo momento dichos derechos de propiedad intelectual a favor del "ICSS". Asimismo "SALUD" se obliga y hará que los Centros de Salud Participantes se obliguen a respetar la integridad de los "MÓDULOS" y deberán abstenerse de:

1. Modificar, hacer ingeniería inversa, alterar o de cualquier forma hacer cambios o adiciones a los "MÓDULOS" y sus elementos; y
2. Sublicenciar, ceder, transferir o conceder el uso total o parcial del "MODELO" o de los "MÓDULOS" a terceros distintos a "SALUD" y los Centros de Salud Participantes referidos en el Anexo 2 de este Convenio, sin la previa aprobación por escrito del "ICSS".

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DESARROLLADA EN LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO". "LAS PARTES" convienen que no deberá desarrollarse ningún material que genere derechos de propiedad intelectual como consecuencia de la celebración de este Convenio. No obstante lo anterior, en el caso de que se llegasen a generar otros productos (los "MATERIALES") con motivo de la ejecución de este Convenio que por su naturaleza se consideren susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, "LAS PARTES" deberán celebrar un convenio modificatorio a este instrumento de forma previa a la generación de los "MATERIALES" a efecto de establecer las reglas respecto de la titularidad de los "MATERIALES" y su forma de uso por "LAS PARTES". En cualquier caso, para la utilización de cualquier material desarrollado por el "ICSS" o por la "FCS" en relación con las actividades llevadas a cabo en la ejecución del presente Convenio se deberá contar con la autorización previa y por escrito del "ICSS" o de la "FCS", según sea el caso, y siempre en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CARGADA EN EL "MODELO" Y GENERACIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.

La información que se genere, maneje, almacene y/o transfiera en virtud del desarrollo del "PROYECTO" podrá ser utilizada para la identificación de los individuos que participen en el "PROYECTO" y será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en las leyes aplicables.

Para el adecuado cumplimiento del "PROYECTO", "SALUD" se compromete a obtener los consentimientos informados y por escrito de los pacientes para el uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia de sus datos personales en los términos de las disposiciones legales aplicables y con la amplitud suficiente para el uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia de dichos datos personales al "ICSS", a la "FCS" o a terceros en la ejecución de este Convenio; y se obliga a sacar en paz y a salvo al "ICSS", a la "FCS" y a sus respectivos asociados, consejeros, directores, empleados, funcionarios y/o apoderados de cualquier procedimiento, juicio o reclamación (las "RECLAMACIONES") que pudieran entablarse en su contra en esta materia, incluyendo sin limitar por "RECLAMACIONES" derivadas del uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia que realice "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes y/o el "ICSS", y/o la "FCS" y/o terceros respecto de la información recabada por ellos para la consecución del "PROYECTO" o del incumplimiento de las obligaciones por parte de "SALUD" y/o de los Centros de Salud Participantes a sus obligaciones en esta materia. En consecuencia, cualquier información sobre salud que se genere como parte del proyecto es propiedad de los individuos que la proporcionan, así como de SSC como el proveedor de salud.

"LAS PARTES" acuerdan que ni el "ICSS", ni la "FCS", ni sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio serán responsables de la carga, calidad y contenido de la información obtenida y/o cargada en el "MODELO" y/o los "MÓDULOS" por "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes en el desarrollo de este "PROYECTO", ya sea que la misma sea cargada por dichas instituciones o por terceros designados por dichas instituciones.

NOVENA.- GENERACIÓN DE INFORMES ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. "LAS PARTES" convienen que el "ICSS" generará reportes estadísticos anonimizados y realizará análisis con base en la información cargada por "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes para el monitoreo, control y difusión de los resultados del "PROYECTO" por cada una de "LAS PARTES". Para ello, se conformará un comité establecido por dos representantes de "SALUD" y dos representantes de "FCS".

DÉCIMA. DIFUSIÓN, CRÉDITOS Y USO DE IMAGEN. Toda comunicación, propaganda, promoción y/o mención del "PROYECTO" y/o del presente Convenio, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser aprobadas previamente y por escrito por el "ICSS" y/o por la "FCS". "LAS PARTES" acuerdan que el "ICSS" y la "FCS" determinarán la forma en que deberán otorgarse los créditos a dichas instituciones en la difusión del "PROYECTO".

Asimismo, el "ICSS" y la "FCS" deberán aprobar de manera previa cualquier material de difusión del "PROYECTO". En todo caso, dicho material deberá incorporar la imagen y los créditos correspondientes al "ICSS" y/o a la "FCS", según lo determinen las mismas, con base al programa que tienen establecido para estos proyectos y conforme a los manuales de imagen corporativa de ambas instituciones. La forma de los créditos y el uso de la imagen serán determinados en cada caso atendiendo a la naturaleza de las actividades difundidas y del medio de difusión empleado.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "SALUD" reconoce y acepta que toda la información propia que le proporcionen el "ICSS" y/o la "FCS" para el cumplimiento de este Convenio, incluyendo sin limitar aquella información relacionada con el "MODELO" y/o los "MÓDULOS", será considerada como

información confidencial (la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") por lo que no podrá revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna forma divulgar o proporcionar dicha información a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, cátedras, conferencias o cualquier otro medio.

Asimismo, "SALUD" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL contenida para sí o para fines propios, asumiendo esta obligación de no revelarla por diez años contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio y por cinco años posteriores a su terminación.

Las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en este Convenio no serán aplicables si:

- a. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" ha sido divulgada y es previamente conocida por la parte receptora.
- b. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es públicamente conocida.
- c. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" está disponible por medio de diversas fuentes de información o por cualquier tercero sin que ninguna de "LAS PARTES" hayan violado este pacto de confidencialidad.
- d. Al momento de habersele divulgado la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a una de "LAS PARTES", ésta ya era conocida por la parte a la cual se le divulgó la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", sin existir restricción de uso, según sea comprobado con documentación en posesión de la parte receptora.
- e. La parte receptora de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es obligada por autoridad competente a divulgar la misma, previo requerimiento debidamente fundado y motivado, de acuerdo con las leyes o reglamentos aplicables, para lo cual deberá dar aviso a la brevedad a las otras partes, a efecto de que éstas hagan valer los derechos que correspondan en los términos establecidos en este Convenio.
- f. Qué exista previa autorización por escrito de la parte emisora para divulgar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda. Asimismo, cada una de las "PARTES" se obliga a sacar en paz y salvo a las otras "PARTES" y sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados o apoderados, de cualquier reclamación, juicio o demanda de alguno de los empleados o prestadores de servicios de una "PARTE" que afecte a la o las otras "PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE SACAR EN PAZ Y A SALVO. "SALUD" se obliga a sacar en paz y a salvo al "ICSS", a la "FCS" y a sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del

presente Convenio, de reclamaciones, daños, demandas, contingencias, incluidos los honorarios de los abogados, en que incurran dichas personas a consecuencia del mal uso de los "MÓDULOS" por parte "SALUD" y/o de los Centros de Salud Participantes o por las actividades desarrolladas por "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes en el desarrollo del Proyecto. Asimismo "SALUD" se obliga a sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas de reclamaciones y daños, incluidos los honorarios de los abogados en que incurran como resultado de cualquier violación de las obligaciones "SALUD" y/o de los Centros Participantes conforme a este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio mediante notificación por escrito a las otras "PARTES" con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación. En dicho caso cada una de "LAS PARTES" asumirá sus propios gastos y "SALUD" deberá devolver o destruir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" conforme a las instrucciones que reciba del "ICSS" y/o de la "FCS".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la otra Parte incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, en el entendido que para que se considere que alguna ha incumplido, la Parte afectada por el incumplimiento deberá notificarle por escrito con acuse de recibido a la otra Parte respecto del respectivo incumplimiento y la Parte en incumplimiento tendrá un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de notificación para subsanar el incumplimiento, o de lo contrario el presente Convenio se tendrá por rescindido de manera automática. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, reservándose el derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios causados, en su caso.

En caso de rescisión de este Convenio, cada una de "LAS PARTES" asumirá sus propios gastos y "SALUD" deberá devolver o destruir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" conforme a las instrucciones que reciba del "ICSS" y/o de la "FCS".

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de los gastos que en su caso se incurrieren en la celebración y ejecución del presente Convenio, en el entendido que "SALUD" será el único responsable de los gastos generados por el transporte e instalación de los "MÓDULOS" en los Centros de Salud Participantes.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN. Este Convenio no constituye a ninguna de "LAS PARTES" como representante legal, prestador de servicios o agente de la otra. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

VIGÉSIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. Ni el "ICSS", ni la "FCS", ni sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio, serán responsables de la prestación de los servicios de salud que realicen "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes ni el seguimiento médico que dichas instituciones realicen a través de los "MÓDULOS". En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de "SALUD" y/o de los Centros de Salud Participantes la toma de decisiones médicas

relacionadas con la atención de los usuarios.

En virtud de lo anterior, "SALUD" libera de toda responsabilidad por este concepto al "ICSS", a la "FCS" y sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios y terceros que colaboren con el "ICSS" o con la "FCS" en la ejecución del presente Convenio y se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas de cualquier queja, reclamación, demanda, procedimiento o contingencia derivadas directa o indirectamente de los conceptos antes mencionados y a indemnizarlos de cualquier juicio, queja, reclamación o procedimiento que pudiera entablarse en su contra en relación con la prestación de servicios de salud por parte de "SALUD" y/o los Centros de Salud Participantes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito debidamente firmado por apoderado facultado de la otra parte, a excepción de transmisiones de cualquier naturaleza (incluyendo fusiones) o cesiones que realicen el "ICSS" o la "FCS" a cualquiera de sus afiliadas no lucrativas, en cuyo caso el "ICSS" o la "FCS" darán el aviso por escrito a "SALUD" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la cesión o transmisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban o deseen hacerse con motivo de o relacionados con el presente Convenio, se harán por escrito y con acuse de recibo, a los domicilios señalados en la sección de Declaraciones de este Convenio dirigidos a las personas siguientes:

"SALUD": En atención al Dr. Edgar Eduardo Ledezma Vázquez, Subdirector de Primer Nivel de Atención y el Dr. Marco Antonio Ruiz Pradis, Jefe de Departamento de Medicina Preventiva ambos del OPD Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, el ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 312 poniente 6° piso, entre las calles de Acuña y Xicoténcatl, de la Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El "ICSS" y la "FCS": En atención al C.P. Armando Ibáñez Vázquez y con copia para el Mtro. Ricardo Mújica Rosales en el domicilio ubicado en Lago Zúrich número 245, Plaza Carso, Edificio Presa Falcón, piso 20, Colonia Ampliación Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11529, en la Ciudad de México.

Mientras "LAS PARTES" no se comuniquen por escrito con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación el cambio de los domicilios señalados anteriormente, todas las notificaciones a dichos domicilios se tendrán por legalmente efectuadas, en los domicilios convencionales vigentes en la fecha de notificación.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que en caso de este Convenio se rige por las leyes de la Ciudad de México y en el caso de que surja una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio o de aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán a través de la amigable composición señalando a los funcionarios que deban intervenir en la misma y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero

que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, debidamente enteradas del alcance legal y contenido de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, en la Ciudad de México a los 31 días del mes de enero de 2024.

"SALUD"
SECRETARÍA DE SALUD Y EL OPD SERVICIOS
DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ

EL "ICSS"
INSTITUTO CARLOS SLIM DE
LA SALUD, A.C.



C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO

LA "FCS"
FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.



C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" CON FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" CON FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

Descripción de los "MÓDULOS"

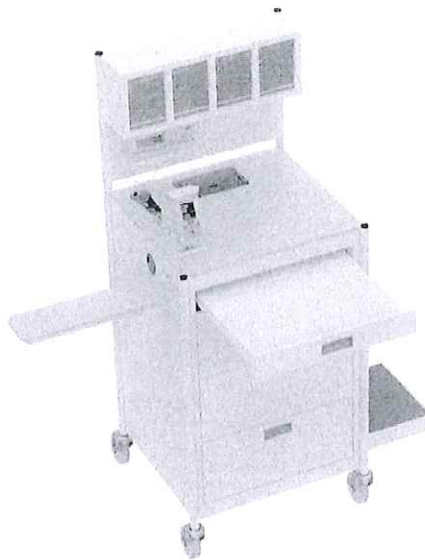
Especificaciones técnicas por unidad

MÓDULOS MIDO		
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Unidad móvil de acero con cajones), candado para laptop y gradilla.
2	1	Monitor para signos vitales, modelo [____Mindray_____] VS-600, brazaletes en tamaños chico, mediano y grande.
3	1	Estadímetro mecánico, metálico 76 – 200cm, marca Detecto.
4	1	Báscula SECA 869 Capacidad de carga: 250kg.
5	1	Computadora Lap – Top con cargador, HP, 240 GB, intel CORE i3
6	1	Regulador de voltaje general.

Descripción de los "MÓDULOS"

Módulo MIDO

Es una solución tecnológica que permite la detección oportuna de enfermedades crónicas en el centro de salud y en las plazas públicas, y está conectada a un sistema de información denominado SI-MIDO propiedad del Instituto Carlos Slim de la Salud. Está conformado por un carro de acero inoxidable con cuatro cajones, una cajonera de plástico con cuatro cajones para insumos médicos, espacio para colocación de panfletos, y sistema eléctrico para autonomía de cuatro horas de operación sin luz eléctrica, como se muestra en las imágenes a continuación:



MIDO PORTÁTIL

#	CANTIDAD:	DESCRIPCIÓN
1	1	Mochila MIDO Integral
2	1	Computadora Lap – Top con cargador, HP, 240 GB, intel CORE i3
3	1	Glucómetro digital FreeStyle- Optium Neo
5	1	Monitor electrónico de presión Sanguínea con brazalete estándar (cargador y pilas alcalinas) Vital Care- YE660B
6	1	Bacula digital (con pilas alcalinas) SC SUPER CONFORT Modelo: SC-B23E
7	3	Cinta métrica de fibra de vidrio para circunferencia de cintura
8	3	Cinta obstétrica de fibra de vidrio para altura uterina

Conforme al programa de trabajo que se acuerde entre LAS PARTES, FCS e ICSS entregarán en donativo los siguientes insumos:

- Para cada centro de salud participante ICSS donará al menos un MODULO MIDO o MIDO Portátil. Para todo MODULO MIDO o MIDO portátil, se otorgará un acceso al sistema de Información SI-MIDO.
- Un número específico de Chips genómicos Diabetes Pathway y MaterngenMx
- Un número específico de pruebas simplificadas de curva de tolerancia a la glucosa para la detección de Diabetes Gestacional para mujeres embarazadas.
- Un número específico de becas académicas para personal de la Secretaría de Salud de Coahuila para los siguientes cursos desarrollados por ICSS y/o FCS:
 - Experto MIDO
 - Diplomado en Salud Materna e Infantil

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA” CON FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

Listado de Unidades de Salud Participantes

#	No. de Folio	No. de serie de la computadora	U.S. destino	Jurisdicción	Clues de U.S.
1			C.S.U. Arteaga	8 (Saltillo)	CLSSA000062
2			Centro de Salud Urbano Nueva Jerusalem	8 (Saltillo)	CLSSA001252
3			Centro de Salud Urbano Madero	8 (Saltillo)	CLSSA001124
4			Asturias	8 (Saltillo)	CLSSA001264
5			Centro de Salud Urbano de 09 Núcleos Básicos Los González	8 (Saltillo)	CLSSA001305
6			Centro de Salud Satélite	8 (Saltillo)	CLSSA001293
7			Girasol Centro de Salud	8 (Saltillo)	CLSSA001276
8			Centro de Salud Urbano Ramos Arizpe	8 (Saltillo)	CLSSA000996
9			Centro de Salud Morelos	8 (Saltillo)	CLSSA001281

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C. LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA” CON FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

Requerimientos para la capacitación

Módulo MIDO

Rubro	Responsabilidad
Tecnología	Gestionar ante las áreas correspondientes que los MÓDULOS sea entregados en el Centro de Salud Participante y deberá validar que la computadora está funcionando adecuadamente.
Espacio físico	Gestionar ante el Centro de Salud Participante que: • Espacio: Se cuente con un espacio aproximado de 4 x 5 metros para la capacitación. • Características: El espacio sea silencioso o se pueda llevar a cabo la capacitación sin interrupciones. En caso de que el espacio sea al aire libre, deberá contar con una lona o protección. • Conectividad: Asegurar que se tenga conexión continua a internet en el Centro de Salud Participante para el uso de la laptop. • Mobiliario: Contar con sillas para el personal de salud que tomará la capacitación.
Recursos materiales	Que los MÓDULOS cuenten con los siguientes insumos al momento de comenzar la capacitación: • Torundas • Alcohol líquido, en gel o toallas húmedas • Guantes de látex • Sanitas • Recipientes para orina o vasos desechables (opcional) • Tiras reactivas de glucosa • Lancetas para punción • Tiras reactivas para orina (opcional) • Tiras rápidas de colesterol (opcional) • Tiras rápidas de creatinina (opcional)
Recursos humanos	Definir al personal de salud que asistirá a la capacitación y asegurar su asistencia (tanto del componente introductorio como de la operación de los MÓDULOS). • Introducción a MIDO®: Personal de salud en contacto con pacientes: personal operativo de consultorio y de campo (médicos, enfermeras, nutriólogos, psicólogos, trabajadores sociales, promotores de salud, auxiliares), personal administrativo, personal de laboratorio. • Operador MIDO®: De 2 a 4 personas, quienes operarán los MÓDULOS y que puedan dedicarse durante una jornada laboral completa cuando así se determine. En caso de que se decida que se trabajará con más de una persona por jornada laboral para asegurar la continuidad de la utilización de los MÓDULOS, así deberá especificarse. Si hay más de un turno (ej: vespertino), se deberá considerar a 2-4 personas en los turnos adicionales.